

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

ELECCIONES. — Circular.

Intereso de los señores Alcaldes de la provincia, que tan pronto tengan conocimiento del resultado de los escrutinios de las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el domingo próximo, día 28, me comuniquen por el medio más rápido el resultado en sus respectivas localidades, expresando nombres y apellidos de los candidatos, votos obtenidos por cada uno de ellos, su filiación política y número de votantes. Espero que, con objeto de que estos datos puedan ser conocidos con celeridad en este Gobierno, a fin de comunicarlos a la Superioridad, consagrarán a este servicio la mayor diligencia; previniéndoles que las estaciones telegráficas funcionarán ese día y sucesivos con carácter permanente.

Zaragoza, 23 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Hacienda con la cual se remite a este de Economía Nacional la comunicación que suscriben el Vicepresidente y el Secretario de la Confederación Gremial Española, entidad integrada por Asociaciones patronales de comerciantes e industriales, y estudiados los fundamentos de aquella disposición, así como las razones de la alarma producida en el Sindicato Comercial e Industrial, de Tarrasa, por la noticia de que la Sociedad general de Electricidad, de Barcelona, pretende obligar a los abonados cuyos contratos están próximos a su término legal a aceptar, en la prórroga de las obligaciones extinguidas, una cláusula por la cual puede la dicha Empresa modificar a su arbitrio las tarifas de suministros, ante la eventualidad de la estabilización de nuestra moneda tipo por bajo de la par; procedimiento expedito que, de cundir, haría ineficaces los preceptos legales que garantizan a los consumidores la regularidad del servicio público de energía para luz y usos de la industria, y estériles las prevenciones de la Administración para evitar cualquier abuso de poder: Considerando que lo previsto por la Confederación Gremial Española puede ser una realidad, pero también que, llegado el momento de la estabilización de la peseta o el de la adaptación de los precios de la energía al valor adquisitivo de la moneda, por la relación que necesariamente han de guardar, el Ministerio de Economía Nacional dictaría la disposición precisa para man-

tenerla, introduciendo las modificaciones necesarias en las tarifas, a petición de las Empresas, sujetando el procedimiento a seguir a las normas legales y de equidad que exigieran las circunstancias, lo que no justifica la pretendida inclusión en los contratos de la cláusula "la Compañía tendrá el derecho de aplicar a los precios de este contrato la mejora que legalmente proceda en su caso de que, durante su vigencia o la de sus prórrogas, se decreta la estabilización de la peseta a un tipo inferior a la par", que huelga y debe omitirse:

Considerando que el Real decreto de 12 de abril de 1924, en cuanto no ha sido alterado o derogado por el título segundo del Reglamento de 19 de marzo de 1931, inserto en la "Gaceta de Madrid" del mismo mes y año, marca la pauta legal que da estado jurídico a la relación establecida entre suministrantes y consumidores de energía eléctrica,

Este Ministerio ha acordado que se haga presente a las Empresas la ilegalidad de toda modificación de tarifas que se efectúe contra lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924, imponiendo a las que en ella incurrieren las sanciones citadas en el artículo 58 del antes citado Reglamento de 19 de marzo de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1931.—P. D., Barbey.

Señor Director general de la Industria.

("Gaceta" 16 junio 1931).

Ilmo. Sr.: Para solventar algunas consultas formuladas referentes al empleo de los colores rojo y amarillo combinados en bandas, a que se refiere el artículo 127 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial, y como aclaración a la Orden de 13 de mayo de 1931, inserta en la "Gaceta" del 18, relativa al registro de marcas en las que figuran escudos, emblemas y banderas:

Considerando que el mantenimiento en los registros otorgados o el reconocimiento en lo futuro de la combinación de los colores rojo y amarillo, en la forma que constituía los nacionales abolidos, implicaría un signo distintivo de exclusividad a favor del concesionario, que no se le reconoció, puesto que sólo pudo usar como accesorio, por su condición de español y con la concurrencia de los demás productores del país,

Este Ministerio ha acordado: Que las marcas registradas comprendidas en el apartado 1.º de la Orden de 13 de mayo de 1931, en las que figure la combinación de los colores rojo y amarillo, en la forma que constituía los nacionales de la bandera abolida, a los que se refiere el artículo 127 del Estatuto vigente sobre Propiedad industrial, deberán ser sustituidos por los rojo, amarillo y morado obscuro, que componen la actual bandera española, sin que puedan emplearse en las marcas registradas aquellos abolidos, ni reivindicarse en lo sucesivo para las que se soliciten, por considerarse que constituyen signos comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1931.

Madrid, 12 de junio de 1931. — Nicolau.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 18 junio 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La exención del impuesto de Utilidades a favor de los Maquinistas, Jefes de máquinas y Jefes de reservas de las Compañías de ferrocarriles, establecida por Decreto de 1.º del mes actual, ha motivado gran número de protestas y reclamaciones de otros agentes ferroviarios que, percibiendo haberes inferiores, quedan sujetos al tributo a causa de la distinta modalidad en la percepción de sus haberes, no obstante la similitud de funciones y la circunstancia de hallarse al servicio de las mismas Empresas.

Acceder a la pretensión de que se exima a todos los obreros y empleados de las Compañías de ferrocarriles exigiría una regulación general y sistemática de los preceptos por que se rige la tarifa primera de la contribución sobre Utilidades, a cuyo estudio habrá de proceder en momento oportuno el Gobierno con ánimo de aminorar los gravámenes que pesan sobre el trabajo personal. Pero de momento se impone la evitación de desigualdades como las apuntadas y que han destacado con sus reclamaciones grandes núcleos de agentes ferroviarios.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Hasta que se proceda especialmente a la revisión de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en su tarifa primera (utilidades procedentes del trabajo personal) queda en suspenso el Decreto de 1.º del mes actual y, por consiguiente, facultada la Administración para aplicar a los contribuyentes a que dicho Decreto afecta los preceptos en vigor en la forma que corresponda.

Dado en Madrid, a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 17 junio 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, fiel a su propósito de acometer inmediatamente aquellas modificaciones de leyes y preceptos arcaicos que se opongan abiertamente a las realidades de la vida presente, estima deber suyo la reforma de los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre retención de sueldos y pensiones.

La ley de 12 de julio de 1906 y Real decreto-ley de 18 de octubre de 1924 daban una nueva redacción al antiguo texto de los citados artículos, pero su concepción no responde a las exigencias económicas y sociales de nuestros días.

Es un fenómeno sobradamente conocido el de la constante disminución del valor del dinero, de tal forma, que el límite de cuatro pesetas fijado por el Decreto de 1924 para exceptuar del embargo los salarios, jornales, sueldos o retribuciones no puede en modo alguno considerarse como suficiente y se hace preciso disponer que en ningún caso el haber diario

que reste de percibir el deudor embargado sea inferior a seis pesetas.

Al propio tiempo, el Gobierno procura en este Decreto dar un sentido más humano a la legislación, mejorando la situación de los trabajadores modestos que por causas circunstanciales se ven precisados a contraer deudas, así como quiere equiparar a la situación que en este respecto tienen los funcionarios de los empleados en los servicios públicos.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado de este modo: "Tampoco embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado ni el salario, jornal, sueldo, pensión, retribución o su equivalente que no exceda de seis pesetas diarias".

Artículo 2.º E artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: "Cuando hubiere que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a seis pesetas diarias los dos primeros o 2.000 pesetas anuales los dos segundos, el haber anual que reste a percibir al deudor en ningún caso ni por ningún concepto podrá ser inferior a dichas cantidades.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de las sumas indicadas se regirán por una de las dos siguientes escalas. La primera se aplicará únicamente a los embargos que se efectúen en los sueldos a fin de subvenir a la obligación legal del deudor de prestar alimentos, con arreglo a lo que determina el artículo 142 del Código-civil. La segunda se aplicará a los embargos que se declaren para garantizar el pago de toda clase de deudas.

Con arreglo a la primera escala, sólo se embargará la séptima parte si los sueldos no pasaren de 3.000 pesetas anuales, la sexta parte si no excediera de 4.000 pesetas, la quinta parte de esta cantidad a 5.000, la cuarta parte de esta última cantidad a 6.500. La tercera parte de esta cantidad a 8.000 pesetas, y la mitad de esa cifra en adelante.

En las retenciones que procedan con arreglo a la segunda escala subsistirá inembargable la base de 2.000 pesetas y variable el tanto por ciento a descontar de cada 2.000 pesetas que excedan de dicha base. La escala será la siguiente:

Para las primeras 2.000 pesetas que excedan de la base inembargable, el 25 por 100.

Para las segundas 2.000 pesetas que excedan de la base inembargable, el 30 por 100.

Para las terceras 2.000 pesetas que excedan de la base inembargable, el 35 por 100.

Para las cuartas 2.000 pesetas que excedan de la base inembargable, el 40 por 100.

Para las quintas 2.000 pesetas que excedan de la base inembargable, el 45 por 100.

Para las sextas 2.000 pesetas y restantes que excedan de la base inembargable, el 50 por 100.

Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 3.º La referencia que al artículo 449 de la ley de Enjuiciamiento civil hace el 508 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece, se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara en los artículos precedentes y la escala fijada extiende sus efectos a los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900 y a cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores de la Hacienda del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de abril y 5 de junio de 1895 y 29 de julio de 1908 y el artículo 5 de junio de 1895 y 29 de julio de 1908 y el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Artículo 8.º Los empleados en Empresas concesionarias de servicios públicos disfrutarán de la misma situación que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios públicos por lo que se refiere a retención de sueldos y pensiones.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

("Gaceta" 17 junio 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La ley de 30 de enero de 1900, que estableció en España la indemnización por accidentes del trabajo sobre el principio del riesgo profesional, solamente protegía a los obreros agrícolas ocupados en faenas en que se utilizaran motores accionados por una fuerza distinta a la del hombre, y ya en 1902 la masa obrera campesina clamó por que se extendiese a toda ella la protección limitada a los trabajadores de la industria.

Nada más crearse en el año 1904 el Instituto de Reformas Sociales, los Vocales obreros de este organismo plantearon ese problema de justicia, y todas las representaciones allí congregadas reconocieron unánimes que no solamente se trataba de reconocer ese derecho de los obreros agrícolas, sino que implicaba una necesidad en la vida de los campos, y acordaron en el año 1905 declarar justo y urgente el extender a esos obreros la legislación sobre accidentes, iniciándose en seguida los trabajos de elaboración de un proyecto de ley que fué determinado en el año 1908 y aceptado y llevado al Parlamento por sucesivos Gobiernos, dos veces en el año 1919 y una en marzo de 1921, sin que llegara a convertirse en ley.

En el mismo año 1921 las Delegaciones españolas en la Tercera Conferencia Internacional del

Trabajo dieron su voto al Convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en Agricultura, Convenio que allí fué adoptado y que el Gobierno de la República ha ratificado en nombre de España hace apenas un mes, estimando que es hora ya de que las necesidades y derechos unánimemente reconocidos desde tan largos años sean atendidos con realidades y no calmando por más tiempo con meras promesas.

El Consejo de Trabajo, por encargo del Gobierno, ha redactado, sobre las informaciones y estudios del Instituto de Reformas Sociales y otros nuevos últimamente realizados, un proyecto de bases para la extensión de las indemnizaciones por accidentes del trabajo a los obreros agrícolas, que constituye el contenido del adjunto Decreto que el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, ha acordado implantar.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siguientes bases para la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo, declarándolas en pleno vigor desde la publicación de este Decreto:

Base 1.^a Se considerará patrono:

1.^o La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfitente, forero, etc.

2.^o La que explote o ejecute dichos trabajos en virtud de contrato, con cualesquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Cuando las labores se ejecuten por un contratista existirá responsabilidad subsidiaria del propietario, aparcerero, etc., el que tendrá derecho para repetir contra el primero por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

En caso de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte de indemnización proporcional a su participación en el contrato.

La responsabilidad de las personas por cuya cuenta se ejecuten los trabajos agrícolas o forestales es subsidiaria a los efectos de las indemnizaciones que deban abonarse.

Base 2.^a Se reputarán obreros a los efectos de la presente ley:

1.^o Todo el que ejecute habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena fuera de su domicilio o aun dentro de éste, si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo.

2.^o Los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Base 3.^a No se conceptuarán obreros:

1.^o Los individuos de la familia de cualquiera de las personas a que se refiere la base 1.^a que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por dichas personas sin recibir remuneración en concepto de obreros. Se entenderá por individuos de la familia los que lo sean en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral hasta el segundo grado civil, en ambos casos con consanguinidad o afinidad, teniendo además la misma consideración legal los prohijados y los acogidos por el patrono, siempre que estén estos últimos sostenidos por

él con un año de antelación por lo menos a la fecha del accidente y no tengan otro amparo.

2.^o Los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

Base 4.^a Darán lugar a responsabilidad con arreglo a esta ley:

1.^o Los trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.^o La cría, explotación y cuidado de animales.

3.^o Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.^o Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de Accidentes.

5.^o La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoológicos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de Accidentes.

6.^o La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Base 5.^a A los efectos de esta ley, no se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos naturales.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá derecho:

1.^o A la asistencia médica y farmacéutica.

2.^o A la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad.

En caso de fallecimiento, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes en la forma que se indica en estas bases, y deberá el patrono abonar los gastos de sepelio en la cuantía señalada por disposiciones reglamentarias.

7.^a Los patronos cumplirán la obligación de asistencia mediante la organización de mutualidades locales que se constituirán en cada Municipio o Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos.

Las Sociedades agrícolas locales, legalmente constituidas, podrán constituirse en Mutualidad si reúnen las condiciones exigidas para éstas, pudiendo ingresar en tales Sociedades los patronos que no pertenecieran a las mismas. Es obligatorio para el patrono pertenecer a una Mutualidad, salvo casos excepcionales taxativamente previstos en las disposiciones reglamentarias, atendiendo a las garantías que existan para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Base 8.^a Las Mutualidades deberán consignar en sus Estatutos su denominación, domicilio, objeto, régimen de la misma, normas de su funcionamiento interior, de administración de fondos sociales, de registro de asociados, altas y bajas de los mismos, contabilidad, inspección del tratamiento medicofarmacéutico, organización de clínicas en su caso, fijación de cuotas, constitución del fondo de reserva, máximo de gastos de administración, responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, facultades de la Junta general y de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados.

Entre éstas figurará el resarcimiento a la Mu-

Junta municipal del Censo Electoral de Zaragoza.

El que suscribe, Secretario de la misma, Certifico: Que los nombres que figuran a continuación son los que quedan subsistentes después del plazo legal señalado para presentar excusas, los cuales han de constituir las mesas electorales de las respectivas secciones en las elecciones de Diputados a Cortes que han de tener lugar el día 28 de junio, cuyas mesas se constituirán en los locales que se indican:

ZARAGOZA

Distrito núm. 1. — PILAR

Sección 1.^a — Presidente, Severino Alvarez Martínez, Estébanes, 2, fonda. Suplente, Emilio Serrano Alconchel, Espoz y Mina, 2.

Adjuntos: Mariano Moneo Gaspar, Espoz y Mina, 43; Julio Moreno Aldea, Espoz y Mina, 24. Suplentes: Santiago Lascasas Calvo, Santiago, 20; Enrique Jala Ortiz, Santiago, 30.

Local: Espoz y Mina, 36.

Sección 2.^a — Presidente, Joaquín Arnal Carbón, Pilar, 22. Suplente, Enrique Unturbe Tablada, C. Aranda, 5.

Adjuntos: Cecilio Mateo Rodríguez, Forment, 18; Joaquín Martínez Vistuer, plaza del Pilar, 14. Suplentes: Pedro Luna Tartaj, plaza del Pilar (Iglesia); Pedro Lardiés Zubicúa, Pilar, 16.

Local: Delegación de Hacienda.

Sección 3.^a — Presidente, Alejandro Palomar de la Torre, Regla, 27. Suplente, Enrique Salamero Sañinas, P. Ebro, 36.

Adjuntos: Manuel Olivar Pérez, plaza Huesca, 21; José Marcén Marcén, paseo Ebro, 44. Suplentes: Enrique Bosque Moncada, paseo Ebro, 39; Mamerto Lobera Gomalo, Danzas, 1.

Local: Escuelas del Buen Pastor.

Sección 4.^a — Presidente, Pedro Atarés Burges, Pl. San Antón, 6. Suplente, Juan Soteras Iturralde, Arte, 4.

Adjuntos: Francisco Vera Ilundáin, Antonio Pérez, 6; Santos Marín Segura, Prudencio, 37. Suplentes: Gaudioso Guajardo Petigarra, Manifestación, 75; Antonio Durán Garcés, plaza San Antón, 6.

Local: Escuelas del Buen Pastor.

Sección 5.^a — Presidente, Esteban Alsina Elías, Temple, 18. Suplente, José Villagrasa Utrilla, Temple, 17.

Adjuntos: Pablo Martín Aznar, Contamina, 11; Mariano V. Mendivil Milagro, Contamina, 20. Suplentes: Elías Lou Cortés, Temple, 8; Manuel M. Luesma Inglán, Temple, 27.

Local: Colegio de Sordomudos, calle del Temple, 9.

Distrito núm. 2. — AUDIENCIA

Sección 1.^a — Presidente, Fermín Aznar Ostalé, Cerdán, 6. Suplente, Prudencio Martín Alcay, Cerdán, 2.

Adjuntos: Francisco Madurga Val, Coso, 43; José Madurga Gascón, Cerdán, 14. Suplentes: Eugenio Lascorz Labastida, Cerdán, 19; Lucio Lozano Lozano, Coso, 27.

Local: Sociedad Protectora de Obreros, calle Fuenclara, 2.

Sección 2.^a — Presidente, Domingo Campos López, Fuenclara, 4. Suplente, Juan Tamparillas Esteban, Gil Berges, 4.

Adjuntos: Emilio Malo Racho, Perena, 9; Emilio Muñoz Muñoz, Torrenueva, 2. Suplentes: Joaquín Lope Ondé, Candalija, 10; José Llonch Osed, Candalija, 10.

Local: Cámara de Comercio, Torrenueva, 8.

Sección 3.^a — Presidente, Mariano Baselga Ramírez, Don Alfonso I, 23. Suplente, José Tejero Alastruey, Goya, 10.

Adjuntos: Claudio Marín Pinilla, Goya, 10; Zacarías Martín García, Goya, 3. Suplentes: Juan Luna Echevarría, Goya, 17; Francisco Liria Mur, D. Alfonso I, 39.

Local: Casa del Canal, Santa Cruz, 9.

Sección 4.^a — Presidente, Modesto Campos Gómez, Méndez Núñez, 30. Suplente, Francisco Nicolás Tella, Méndez Núñez, 6.

Adjuntos: Manuel Magallón Trullenque, Santa Cruz, 9; Gregorio Martínez Tejero, D. Jaime I, 5. Suplentes: Santiago Lafuente Aguilán, D. Jaime I, 39; Manuel Laliena Tello, Méndez Núñez, 11.

Local: Colegio Politécnico, Ménez-Núñez, 36.

Sección 5.^a — Presidente, Pedro Cativiela López, Cuatro Agosto, 2. Suplente, Fermín Ester Rubira, Plaza Sas, 6.

Adjuntos: Manuel Roncalés Moneo, Cuatro de Agosto, 2; Tomás Miramón Vera, Cinegio, 6. Suplentes: Francisco J. Giménez Lambea, Estébanes, 12; Emilio Arbués Abadía, Cuatro de Agosto, 32.

Local: Ateneo, Cuatro de Agosto, 4.

Distrito núm. 3. — LA SEO

Sección 1.^a — Presidente, Joaquín Alda Grasa, plaza Tenerías, núm. 1. Suplente, Félix Zapatería Pueyo, Mayor, 41.

Adjuntos: Evaristo Quintana Ruiz, Mayor, 9; Miguel Segura Coreo, Mayor, 45. Suplentes: Miguel Luesma Mata, Mayor, 5; Salvador Lorén Vallespin, plaza Asso, 1.

Local: Universidad.

Sección 2.^a — Presidente, Benito Abad Moreno, Arco Deán, 2. Suplente, Pablo Verdú Berge, Plaza La Seo, 3.

Adjuntos: Agustín Samper Navarro, plaza La Seo, 1; Isaac Maldonado Pardo, Cisne, 4. Suplentes: Roberto Ibarra Cimorra, D. Jaime I, 61; Serafín Loscertales Miguel, Cedro, 5.

Local: Escuelas de la plaza de Santa Marta.

Sección 3.^a — Presidente, José Gracia Borge, Sepulcro, 50. Suplente, Nicolás Zarranz Aguilar, Sepulcro, 48.

Adjuntos: Ricardo Trincado Berroze, Sepulcro, 10; Rogelio Marín Abad, Monserrat, 4. Suplentes: Antonio Lloverás Quintana, Sepulcro, 11; Jesús Ferrer Arriola, D. Teobaldo (sin número).

Local: Instituto.

Sección 4.^a — Presidente, Eusebio Biel Casión, Paseo Ebro, 64. Suplente, Cirilo Uriel Bellosillo, Fuenclara, 6.

Adjuntos: Mariano Revilla Estébanes, paseo del Ebro, 60; Manuel Morcno Cabrera, Torrellas, 4. Suplentes: Juan Lorén Martín, Universidad, 7; Ignacio Loscertales Bona, paseo Ebro, 59.

Local: Instituto.

Distrito núm. 4. — SAN CARLOS

Sección 1.^a — Presidente, Juan Bautista Brea Aybar, Argensola, 16. Suplente, Bartolomé Sturla Cardona, Mayor, 60.

Adjuntos: Orencio Pacareo Lasauca (1.^o), Argensola, 2; José Rosal Julián, Argensola, 16. Suplentes: Marcos Gimeno Chueca, Mayor, 64; Antonio Lerín Monreal, Argensola, 9.

Local: Colegio de San Agustín, Mayor, 57.

Sección 2.^a — Presidente, José Abenia García, Estudios, 8. Suplente, Angel Zarza Zardagueta, San Lorenzo, 9.

Adjuntos: Manuel Martínez Calvo, plaza Tejedores, 4; Jorge Sánchez Candid, San Lorenzo, 52. Suplentes: Emilio Lostalé Paracuellos, San Lorenzo, 60; Miguel Luesma Sánchez, San Lorenzo, núm. 3.

Local: Escuelas municipales, calle Graneros.

Sección 3.^a — Presidente, Manuel Mainar Barnolas, San Juan y San Pedro, 4. Suplente, Pedro Val Val, San Jorge, 9.

Adjuntos: Francisco Madre Ribau, San Jorge, 20; Máximo P. de Quinto, San Jorge, 10. Suplentes: Emilio Lasarte Doz, plaza San Pedro Nolasco, 2; Sancio Lomas Guerrero, San Jorge, 13.

Local: Colegio HH. Maristas, calle San Jorge.

Sección 4.^a — Presidente, Manuel Asesio Vidal, Verónica, 23. Suplente, Rafael Zapata Aznar, plaza de la Cebada (sin número).

Adjuntos: Francisco Marín Bañués, plaza J. Soler, 11; Luis Pérez Palacio, Verónica, 27. Suplentes: Francisco Lozano Ariza, Verónica, 2; Angel Lloro Azor, plaza San Carlos, 3.

Sección 5.^a — Presidente, Manuel Aragón Vidal, Coso, 125. Suplente, Francisco Layús Belenguer, Coso, 119.

Adjuntos: Ramón Sanz Ibarz, Coso, 133; Antero Noailles Pérez, Coso, 87. Suplentes: Constantino Gómez de Segura, Coso, 137; Pascual Lozano Sánchez, Pardo Sastrón, 9.

Local: Tribunal de Menores, calle Graneros.

Sección 6.^a — Presidente, José García Ferrer, Coso, 210. Suplente, Luis Sánchez Lacunza, Coso, 162.

Adjuntos: Gaspar Monje Cubellas, Coso, 198; Eutimio Marco Puyol, Romea, 6. Suplentes: Luciano Isaba Sancho, Coso, 190; Francisco Legido Toro, Coso, 146.

Local: Escuela Normal de Maestros.

Sección 7.^a — Presidente, Pablo Ezcárate Miguel, Heroísmo, 34. Suplente, Pedro Senra Pascual, Heroísmo, 47.

Adjuntos: Julián Sánchez Sevilla, Heroísmo, 13 y 15; Pablo Vallojera Marín, Heroísmo, 42. Suplentes: Pantaleón Cebrián Sedal, Heroísmo, 19; Tomás Loscos Cucalón, Heroísmo, 31.

Local: Universidad.

Sección 8.^a — Presidente, Ramón Aldá Catalán, Manuela Sancho, 7. Suplente, Tomás Bibián Serón, Torre, 6.

Adjuntos: Tomás Macipe Los, Alcalá, 16; Narciso Serrano Ramas, Manuela Sancho, 25. Suplentes: Ramón Bauzas Blanch, Alcalá, 7; Francisco Lloréns Ribel, Eras, 4.

Local: Escuelas municipales, calle San Agustín, 33.

Sección 9.^a — Presidente, Narciso Abad Faguas, Palomar, 8. Suplente, Cayetano Yus Tariatel, Palomar, 43.

Adjuntos: Alberto Madroño Puyoles, Palomar, 4; Emilio Manrique Pirla, Palomar, 25. Suplentes: Mariano López Rué, Estrella, 5; Pedro Hernández Luna, Palomar, 4.

Local: Escuela particular, calle Palomar.

Sección 10. — Presidente, Conrado Bonavilla Sánchez, Barrioverde, 10. Suplente, Lacruz Gómez Pérez, Barrioverde, 18.

Adjuntos: Ruperto Magallón Colás, San Agustín, 35; Manuel Mainar Bielsa, Alcober, 15. Suplentes: Simón Lozano Moreno, Luzán, 3; Abelardo Chinestra Berdún, San Agustín, 12.

Local: Escuela municipal, calle San Agustín, 33.

Sección 11. — Presidente, Eduardo Ortiz Borráz, Plaza Tenerías, 2. Suplente, Dionisio Villuendas Marzo, Alonso V, 34.

Adjuntos: Florencio Maestro Lacomá, Alonso V, 27; Joaquín Mainar Molina, Río, 14. Suplentes: Tomás Lou Sierra, Alonso V, 28; Manuel Lou Magaldo, Rebojería, 5 y 7.

Local: Caballerizas municipales, calle del Río.

Sección 12. — Presidente, Antonio Bernad Gállego, Miguel Servet, 3. Suplente, Ramón Mora López, Higuera, 11.

Adjuntos: Luis Mallor Aillón, Miguel Servet, 23; Angel Sanz Ibarz, Fillas, 39. Suplentes: Fausto Guimbao Simón, Miguel Servet, 17; José Llenas Pardos, Higuera, 11.

Local: Matadero.

Sección 13. — Presidente, Romualdo Abad Faguas, Camino Fuentes, 64. Suplente, Romualdo Sanz Lisboa, Fabiani, 42.

Adjuntos: José Macipe Barquinero, Camino de las Fuentes, 81; Martín Manrique Pirla, Fabiani, 17. Suplentes: Vicente Lorente Valero, Serrano, 27; Manuel Luengo Casorrán, Montemolín, 46.

Local: Escuelas municipales de Montemolín.

Sección 14. — Presidente, Ramón Nuez Teresa, Cartuja Baja. Suplente, Manuel Luengo Villar, Cartuja Baja.

Adjuntos: Dionisio Martín Serrano, Cartuja Baja; Jacinto Martín Serrano, Cartuja Baja. Suplentes: Santiago Lucea Tricás, Cartuja Baja; José Gómez Ejea, Cartuja Baja.

Local: Escuelas Cartuja Baja.

Distrito núm. 5. — SAN MIGUEL

Sección 1.^a — Presidente, Francisco Vargas Ainoza, Reconquista, 18. Suplente, Pedro Sánchez Viejo, Espartero, 1.

Adjuntos: Antonio Martín Ruiz, Cadena, 10; José Muñoz García, Cadena, 5. Suplentes: Federico Ansuátegui Alday, plaza San Miguel, 6; Matías Abadía Barceló, Espartero, 4.

Local: Grupo escolar Gascón y Marín.

Sección 2.^a — Presidente, José María Belío Palarés, Coso, 82. Suplente, Manuel Marraco Ramón, Coso, 104.

Adjuntos: Juan Soláns Latorre, Coso, 112; Cosme Martín Giral, Rufas, 8. Suplentes: Enrique Llovet Gabaldá, Coso, 128; Serapio Luengo Lucea, Rufas, 14 y 18.

Local: Urrea, 12, tienda.

Sección 3.^a — Presidente, Saturnino Abad Rojo, Urrea, 20. Suplente, Rómulo Zaragoza Grau, San Miguel, 4.

Adjuntos: Silvestre Quilez Madre, San Miguel, 26; Matías Moncayo Barcelona, Por-

cell, 9. Suplentes: Emilio Burges Solano, San Miguel, 13; Domingo Lagarda Tárdez, San Miguel, 13.
Local: Escuela de Música, Blancas, 7.

Sección 4.^a — Presidente, Julio Alvarez Cascarro, Costa, 14. Suplente, Francisco Torres Clavero, Plaza Castelar, 2.

Adjuntos: José Soria García, Independencia, 11. Suplentes: Matías Felipe Torralba, San Clemente, 4; Rafael Alonso Burón, plaza de la Constitución, 8.

Local: Escuela de Artes y Oficios.

Sección 5.^a — Presidente, Pedro Cabeza Vinueza, Palomeque, 22. Suplente, Eugenio Sola Martínez, Azoque, 29.

Adjuntos: Joaquín Midón Andía, plaza Santángel, 25; Gregorio Marco Pascual, Palomeque, 22. Suplentes: Pedro Luis Martínez, Coso, 58; Rafael Luque Ferrado, Palomeque, 26.

Local: Diputación provincial.

Sección 6.^a — Presidente, Juan Gil Iguácel, Paseo Pamplona, 11. Suplente, Vicente Torrubia Allué, Camino Viejo Casablanca, 83.

Adjuntos: Enrique Meléndez Caddalzo, paseo Pamplona, 13; Luis Marco Domínguez, paseo Pamplona, 17. Suplentes: Pío Altolaguirre Añorga, paseo Pamplona, 19; Fermín Lucea García, plaza Paraíso, 1.

Local: Facultad de Medicina.

Sección 7.^a — Presidente, Pantaleón Martínez Molina, Hernán Cortés, 20. Suplente, José Sanz de Arellano Sánchez, Hernán Cortés, 5.

Adjuntos: Juan Pego Seguer, Industria, letra B; Francisco Romea García, Cánovas, 37. Suplentes: Andrés Lucia Borge, Hernán Cortés, 5; Rafael Lozano Figueras, Hernán Cortés, 5.

Local: Casa de Convalecientes, Castillo, 200.

Sección 8.^a — Presidente, José Lon Ferrando, Carmen, 7. Suplente, Sebastián Serrano Moreno, L. del Valle, 13.

Adjuntos: Agustín Sandalio Estrúa, L. Toral, 10; Generoso Marco Aranaz, Av. Mayo, 7. Suplentes: Miguel Lahuerta Alcalde, Camino del Viernes (sin número); Pedro Franco Aguado, Avenida Mayo, 16.

Local: Escuela particular, A. Burriel, 3.

Sección 9.^a — Presidente, Hilario Alcaine Collados, Casablanca. Suplente, José Vicente Casás, Casablanca.

Adjuntos: Joaquín Oliver Oliver, Casablanca; Eduardo Macipe Barquinero, Casablanca. Suplentes: Gregorio Lozano Vélez, Casablanca; Julián López Gracia, Casablanca.

Local: Escuelas de Casablanca.

Sección 10. — Presidente, Antonio de la Figuera Lezcano, Paseo Sagasta, 22 bis. Suplente, Luis López Ferrer, Paseo Sagasta, 24.

Adjuntos: Rafael Mancho Vallestín, Av. Central, 18; Joaquín Madoz Lacunzá, paseo Sagasta, 16. Suplentes: Luis de la Figuera Lezcano, Cervantes, 7; Guzmán Lorenzo Izquierdo, paseo Sagasta, 8.

Local: Escuela particular, Cervantes, 9.

Sección 11. — Presidente, Julio García Argüelles, Unión, 2. Suplente, Filomeno Quero Sebastián, Moriones, 10.

Adjuntos: Antonio Mallén Morales, Viva España, 29; Alberto Ruiz Díez, Escuelas, 5. Suplentes, Felipe Faci Alcober, Escuelas, 10; Santiago Luño Sancho, Huerva, 60.

Local: Escuelas municipales de Torrero.

Sección 12. — Presidente, Roberto Arteaga García, Monterregado, 11. Suplente, Juan Villuendas Villuendas, Checa, 19.

Adjuntos: Jesús Magdalena Carasusán, Almería, 32; Angel Mateo Gil, Checa, 47. Suplentes: Luis Culleles Nogueras, Monterregado, 41; José Lahoz Minguillón, Larraz, 6.

Local: Escuela particular, Checa, 37.

Sección 13. — Presidente, Jesús Labarrera Ginés, Camino Cuarte, 11. Suplente, Antonio Palacín Abadía, Avenida América, 47.

Adjuntos: Vicente Peralta Borraz, P. de Quinto, 11; Generoso Marco Martínez, Cabañera, 2. Suplentes: Gregorio de Gracia Martín, Av. América, 47; Pedro Luna Muñoz, Av. América, 4.

Local: Pabellones del Cementerio.

Sección 14. Presidente, Ignacio Alcalá Fortún, Argentina, 11. Suplente, Fausto Rodrigo Expósito, Nador, 20.

Adjuntos: Manuel Melantuche Boysin, puente Virrey, 113; Andrés Magdalena Polo, puente Virrey, 27. Suplentes: Antonio López Salvador, García Iñigo, 17; Bautista Llovería Martínez, Cabezo Cortado, 349.

Local: Escuelas católicas, Torrero, 43.

Sección 15. — Presidente, Prudencio Agüeras Trigo, Torrero, 109. Suplente, Francisco Merino García, S. Varanda, 4.

Adjuntos: Uldarico Sánchez Bajo, Hernán Cortés, 9; Pedro Macipe Macipe, Sáinz de Varanda, 1. Suplentes: Benigno Balaguer Pérez, Monforte, 1; José Lozano León, Vista Alegre, 76 A.

Local: Escuelas municipales de Torrero.

Sección 16. — Presidente, Pedro Faci Abad, Paz, 6. Suplente, Joaquín Ximénez de Embún Ferralde, Sagasta, 37.

Adjuntos: Antonio Rafael Pi Cervera, paseo Sagasta, 29; Eladio Pascual Fresnedo, paseo Sagasta, 5. Suplentes: Joaquín López de Zubiria Elcano, Arte, 8; Manuel Ibáñez Castejón, Sagasta, núm. 9.

Local: Escuela particular, Alba, 5.

Sección 17. — Presidente, Martín Bel Serrano, Camino Torres, 180. Suplente, Francisco Fernández Frichí, Colón, 4.

Adjuntos: Víctor Melús Val, Colón, 6; Felipe Magdalena Lacambra, Colón, 10. Suplentes: Félix Fuentes Adán, camino de las Fuentes, 173; Leonardo Loscertales Bona, paseo de los Plátanos, 4.

Local: Escuelas cristianas, Camino de las Torres, 176.

Sección 18. — Presidente, Ovidio Abadía Urrutia, Camino San José. Suplente, Evaristo Zapata Chavarria, 12 Octubre, 4.

Adjuntos: Mariano Maldonado Gracia, Suiza, 5; Mariano Mainar Blesa, Bellavista, 18. Suplentes: Hipólito Lon Cabanera, camino S. José, 119; Luis Gracia López, camino de San José, 135.

Local: Casa del Sr. Gálvez, Alcachoferas, 110.

Sección 19. — Presidente, Arturo Gil Juste, Miguel Servet. Suplente, Mariano Vilas Pueyo, Montemolín, 158.

Adjuntos: Paulino Sabirón Felú, Miraflores; Generoso Magallón Plou, M. Arlanza, 7. Suplentes: Francisco Guerra Salmón, Montemolín, 158; Manuel Jaime Melendo, Miguel Servet, 70.

Local: Frontón Zaragozano.

Distrito núm. 6. — DEMOCRACIA

Sección 1.^a — Presidente, Manuel Colón Moliner, Antonio Pérez, 29. Suplente, Valentín Zamora Navarro, P. Ebro, 20.

Adjuntos: Martín Machín Baquero, paseo del Ebro, 15; Saturnino Mafioli Otal, paseo del Ebro, 16. Suplentes: Valeriano Loshuertos Mené, Aben-Aire, 40; Antonio Lozano Iñigo, Aben-Aire, 36.

Local: Escuelas municipales, calle Escobar.

Sección 2.^a — Presidente, Alejandro Buat Val, Democracia, 24. Suplente, Roberto Sanjoaquin Arnedo, Democracia, 26.

Adjuntos: José Magdalena Aria, Arpa, 4; Emilio Martínez Gascón, Democracia, 32. Suplentes: Bonifacio A. Loscos Gaspar, Democracia, 16; Enrique García Gutiérrez, Democracia, 48.

Local: Ex Cárcel, Democracia, 64.

Sección 3.^a — Presidente, Esteban Adiego Franco, Democracia, 138. Suplente, Pedro Quílez Herrera, Golondrina, 7.

Adjuntos: Adolfo Pérez Marín, Democracia, 95; Anselmo Manzano Herrero, Democracia, 45. Suplentes: Ricardo Luengo Sanz, Democracia, 31; Pedro Lorán López, Democracia, 103.

Local: Escuelas, calle de la Golondrina.

Sección 4.^a — Presidente, Victoriano Abancés Villarroya, Casta Alvarez, 38. Suplente, Ramón Solchaga Barros, Casta Alvarez, 38.

Adjuntos: Juan Maisanave Cañardó, Casta Alvarez, 66; Baltasar Mallén Ponce, Casta Alvarez, 82. Suplentes: Abraham Alvarez Alonso, Casta Alvarez, 56; Pedro Lorén Galindo, Casta Alvarez, 32.

Local: Ex Cárcel, Democracia, 64.

Sección 5.^a — Presidente, Ventura Abós Gil, Armas, 20. Suplente, Angel Viñas Larraz, Armas, 28.

Adjuntos: José Machín Alconchel, Armas, 44; Eusebio Martínez Juan, Armas, 29. Suplentes: Victoriano Carboné Chueca, Armas, 3; Fabián López Esteban, Armas, 71.

Local: Escuelas, calle de la Golondrina (entrada por Armas).

Sección 6.^a — Presidente, José Adán Alloza, Armas, 119. Suplente, Manuel Zaera Clemente, plaza Libertad, 24.

Adjuntos: Justo Magallón Moya, Armas, 25; Pedro Magaña Solanas, Armas, 92. Suplentes: Miguel Lorente Vicente, Armas, 74; Ignacio Luesma García, Sangeñis, 55 dup.

Local: Casa Amparo, calle Democracia.

Sección 7.^a — Presidente, Luciano Juste Gómez, Lanuza, 22. Suplente, Hilario Uriol Alfáu, San Blas, 12.

Adjuntos: José Macipe Castillo, plaza Lanuza, 24; Rafael Mahore Gutiérrez, San Blas, 38. Suplentes: Pedro Legaz Jerez, plaza Lanuza, 18; Trinitario Loscos Gaspar, San Blas, 11.

Local: Escuela particular, San Blas, 12.

Sección 8.^a — Presidente, Vicente Gómez Melero, Plaza Libertad, 2. Suplente, Guillermo Zapater Vela, San Blas, 87.

Adjuntos: Manuel Margen Pardos, San Blas, 92; Leoncio Marco Domingo, San Blas, 72. Suplentes: Manuel Lucea Gadea, Aguadores, 8; Mariano Lostao Ibáñez, plaza Libertad, 18.

Local: Escuelas, plaza de la Libertad.

Distrito núm. 7. — SAN PABLO.

Sección 1.^a — Presidente, Pedro Pardo Ara-gués, San Pablo. Suplente, Antonio Pérez Vázquez, San Pablo, 122.

Adjuntos: Carlos Marcos Pérez, San Pablo, 50; Mariano Morales García, Broqueleros, 5. Suplentes: Lorenzo Cáceres Gracia, San Pablo, 14; Antonio Luma Añños, San Pablo, 98.

Local: Colegio particular, San Blas, 33.

Sección 2.^a — Presidente, Joaquín Lajusticia Ballada, San Pablo, 47. — Suplente, Pedro Vicente Lázaro, Escuelas Pías, 63.

Adjuntos: Santiago Marín Casamayor, Escuelas Pías, 27; Mariano Vicente Carceller, Escuelas Pías, 63. Suplentes: Manuel Loire Loarre, Escuelas Pías, 23; Martín Llorente Giménez, San Pablo, 65.

Local: Colegio Escolapios.

Sección 3.^a — Presidente, Miguel Aguado Soler, Santa Inés, 1. Suplente, León Berges Galú, Mayoral, 27.

Adjuntos: Julián Otal Casanova, Independencia, 23; Domingo Martín Gracia, San Pablo, 89. Suplentes: José Llovet Requena, Mayoral, 9; Dionisio Luesma Maicas, San Pablo, 91.

Local: Escuelas Evangélicas, San Pablo, 85.

Sección 4.^a — Presidente, Nicolás Tello Puyoles, Boggiero, 42. Suplente, Fabián Lafuente Muñoz, Boggiero, 72.

Adjuntos: José Manero Buera, Boggiero, 72; Miguel Rubio Jalle, Boggiero, 68. Suplentes: Manuel Lomero Arilla, Boggiero, 34; Segundo Bueno Morales, Boggiero, 37.

Local: Escuela particular, Boggiero, 47.

Sección 5.^a — Presidente, Pedro Abadía Puyoles, Boggiero, 139. Suplente, Eleuterio Vizcarrá Belío, Boggiero, 137.

Adjuntos: Joaquín Mainar Fustero, Boggiero, 134; Angel Mainar Pérez, Boggiero, 86. Suplentes: Tomás Lozano Vicente, Boggiero, 152; Santiago Luengo Clavero, Boggiero, 132.

Local: Sindicato Riegos Miralbueno.

Sección 6.^a — Presidente, Mateo Adiego Adiego, Miguel de Ara, 19. Suplente, Juan Lloveras Fugasot, Portillo, 30.

Adjuntos: Eduardo Marín Barcelona, Portillo, 50; Pedro Marín Gimeno, Portillo, 42. Suplentes: Angel Lalinde Poyo, Miguel de Ara, 1; Higinio Loras Aznar, Miguel de Ara, 3.

Local: Centro Instructivo de Ciegos, Miguel de Ara, 5 y 7.

Sección 7.^a — Presidente, Isidoro Achón Gallifa, Cerezo, 18. Suplente, Federico Villabona Custardoy, Agustina de Aragón, 26.

Adjuntos: Baldomero Mallén Martínez, Agustina de Aragón, 20; Delfín Marqueta Peirona, Cerezo, 8. Suplentes: Angel López Cebollada, Agustina de Aragón, 27; Rafael Calvo Marín, Agustina de Aragón, 43.

Local: Taller bicicletas, Pignatelli, 77.

Sección 8.^a — Presidente, Esteban Moreno Marco, Portillo, 153. Suplente, Marcial Zaporta Suet, Portillo, 153.

Adjuntos: José Marco Mateo, Portillo, 155; Joaquín Marcelllo Español, Agustina de Aragón, 66. Suplentes: Mariano López Vidal, Agustina de Aragón, 67; Enrique Gorgojo Lezcano, Agustina de Aragón, 61.

Local: Escuelas, plaza del Portillo.

Distrito núm. 8. — AZOQUE.

Sección 1.^a — Presidente, Simón Miramón Besas, Pignatelli, 13. Suplente, Antolín de Vega Prieto, Peromarta, 4.

Adjuntos: Tomás Mancholas Rabal, San Lamberto, 12; Francisco de A. Martí Daroca, Conde Aranda, 5. Suplentes: Adolfo Lloro Ciprés, Peromarta, 18; Juan Lucia Estella, Conde Aranda, núm. 9.

Local: Escuelas, plaza de la Victoria.

Sección 2.^a — Presidente, Jorge Albareda Cubebes, Plaza Salamero, 4. Suplente, José Vicario Delín, Azoque, 88.

Adjuntos: Lorenzo Manero Lapuerta, Azoque, 62; José María Moya Miguel, Azoque, 62. Suplentes: Manuel Iñigo Nogués, Cádiz, 11; Francisco Blesa Comín, Cinco de Marzo, 2.

Local: Colegio de San Luis, Azoque, 62.

Sección 3.^a — Presidente, Nicolás Abad Ibero, Canfranc, 6. Suplente, Julio López Bea, Independencia, 28 dup.

Adjuntos: Francisco Martín Martín, plaza Aragón, 10; Francisco Paraíso Labad, Ponzano, 8. Suplentes: José Latre Jorro, Independencia, 14; Angel Lorenzo Izquierdo, Valencia, 6.

Local: Facultad de Medicina.

Sección 4.^a — Presidente Juan Buil Buil, Soberanía Nacional, 15. Suplente, José Tello Novella, Rafols, 9.

Adjuntos: Vicente Martínez Sánchez, Ramón y Cajal, 46; Julio Monge Angulo, Soberanía Nacional, 16. Suplentes: Lorenzo Ginés Marqués, Ramón y Cajal, 73; Casimiro Lobera Sánchez, Rafols, 9.

Local: Escuelas, plaza de la Victoria.

Sección 5.^a — Presidente, Casiano Casaus Bailo, Agustina de Aragón, 57. Suplente, Jorge Zamora Camacho, Pignatelli, 94.

Adjuntos: José Magallón Buera, Pignatelli, 96; Pablo Quintana Robledo, Pignatelli, 70. Suplentes: Saturnino Bueno Alda, Pignatelli, 94; Arturo López Sanz, Pignatelli, 99.

Local: Hospicio provincial.

Distrito núm. 9. — 1.^o DE LAS AFUERAS

Sección 1.^a — Presidente, Miguel Gutiérrez Hernández, Villacampa, 36. Suplente, Enrique Yebes Rivera, Ranas, 17.

Adjuntos: Manuel Mallén Villa, Rosario, 22; Pascual Martín Sebastián, Ibort, 2 y 4. Suplentes: Higinio Álvarez Santaolalla, Ibort, 2 y 4; Lino Luengo Marqués, Villacampa, 2.

Local: Escuelas municipales, calle Villacampa.

Sección 2.^a — Presidente, Nicolás Alerudo Mayor, General Franco, 11. Suplente, Andrés Ortega Pascual, Carretera Huesca, 298.

Adjuntos: Mariano Madre Guallar, Carretera Huesca, 302; Agustín Maicas Brosed, General Franco, 26. Suplentes: Luis Lazcano Díaz, Sobrarbe, 14; Gabriel Gil Dueso, Sobrarbe, 29.

Local: Escuelas municipales, calle Sobrarbe.

Sección 3.^a — Presidente, Leandro Orbañanos Gómez, Funes, 2. Suplente, Tomás Zardoyas Anguas, Estación, 9.

Adjuntos: José Macarrulla Roca, Estación, 7; Amado Madurga Carranza, Jesús, 1. Suplentes: Francisco Gutiérrez Miguel, Estación, 10; Martín Lompart Ferragut, Jesús, 7.

Local: Colegio particular, Corralé, 19.

Sección 4.^a — Presidente, León Abadía Casajús, Puente del Pilar, 16. Suplente, Pascual Yago Aznar, Avenida Puente del Pilar, 212.

Adjuntos: Agustín Quílez Seguer, Camino Valimaña, 228; Juan Marco Arévalo, Avenida Puente del Pilar, 213. Suplentes: Manuel Amigot Jarde, Puente del Pilar, 222; Joaquín Ibáñez Roda, Puente del Pilar, 10.

Local: Av. Puente del Pilar, 217.

Sección 5.^a — Presidente, Jacinto M. Alonso Jiménez, Avenida Cataluña, N. Suplente, Antonio Puente Bailo, Avenida Cataluña, 236.

Adjuntos: Joaquín Sabat Fabra, Camino Torrecillas, 263; Elías Meana Alvargonzález, Camino Torrecillas. Suplentes: José María Lorente Gambarte, Estación Norte, 237; Ernesto González Torre, Avenida Cataluña, 6.

Local: Estación Norte, Oficinas Vigilancia.

Sección 6.^a — Presidente, Mariano Arqueta Lafuente, Santa Isabel. Suplente, Severiano Ostal Ferrer, Santa Isabel.

Adjuntos: Fermín Madre Guallar, Santa Isabel; Justo Martín Lallana, Santa Isabel. Suplentes: Angel López Tejero, Santa Isabel; José López López, Santa Isabel.

Local: Escuelas, Barrio Santa Isabel.

Sección 7.^a — Presidente, Clemente Ramos Vergara, Movera. Suplente, Simón Zapata Cardiel, Movera.

Adjuntos: Manuel Marín Gaspar, Movera; Leoncio Madre Guallar, Movera. Suplentes: Vicente Loscertales Robles, Movera; Ignacio Loshuertos Mené, Movera.

Local: Escuelas, Barrio Movera.

Sección 8.^a — Presidente, Eduardo Chamorro Teba, Villamayor. Suplente, Francisco Vidal Palonés, Villamayor.

Adjuntos: Elías Martínez Garralaga, Villamayor; Benito Marqués Fernando, Villamayor. Suplentes: José Galardón Serrano, Villamayor; Víctor Lozano Mayoral, Villamayor.

Local: Escuela de niños de Villamayor.

Sección 9.^a — Presidente, Mariano Abad Fernando, Villamayor. Suplente, Pablo Turón García, Villamayor.

Adjuntos: Juan Marín Albert, Villamayor; Matías Pina Val, Villamayor. Suplentes: Angel Delgado Mingote, Villamayor; Casto Lozano Mayor, Villamayor.

Local: Escuela de niñas de Villamayor.

Sección 10. — Presidente, Carmelo Fuertes Boira, Montañana. Suplente, Alejo Zumeta Sarroca, Montañana.

Adjuntos: José Martín Gracia, Montañana; Pedro Sánchez Esteban, Montañana. Suplentes: Pedro López Puyó, Montañana; Melchor López Pueyo, Montañana.

Local: Escuela de niños de Montañana.

Sección 11. — Presidente, Doroteo Almudí Lahoz, Montañana. Suplente, Justo Vidal Salvador, Montañana.

Adjuntos: Tomás Margalejo Garzarán, Montañana; Hilario Mainar Cortés, Montañana. Suplentes: Ricardo López Pomar, Montañana; Ramón Lostao Beltrán, Montañana.

Local: Escuela de niñas de Montañana.

Sección 12. — Presidente, Jesús Carilla Cuevillas, Avenida Mayo, 37. Suplente, Dominguito Lope Sarañana, Peñaflo.

Adjuntos: Francisco Mateo Laza-

ro, Peñafior; Juan José Marcella Duarte, Peñafior. Suplentes: Francisco Casares Gómez, Peñafior; Francisco Gracia Guillén, Peñafior.

Local: Escuelas, Barrio Peñafior.

Sección 13. — Presidente, Moisés Corredor Regidor, San Juan. Suplente, Emilio Valimaña Ripa, San Juan.

Adjuntos: Francisco Moreno Lorrente, San Juan; Angel Madre Asín, San Juan. Suplentes: Andrés Lorén Lacárcel, San Juan; Julián Díaz Alcrudo, San Juan.

Local: Escuelas, Barrio de San Juan de Mozarrifar.

Sección 14. — Presidente, Pascual Calvo Fuster, Juslibol. Suplente, Guillermo Vitaller Sebastián, Juslibol.

Adjuntos: Tomás Martí Bataller, Juslibol; Jaime Montaner Ventura, Juslibol. Suplentes: Dionisio Lostao Pérez, Juslibol; Simeón Juan Martínez, Juslibol.

Local: Escuelas, Barrio Juslibol.

Sección 15. — Presidente, Emilio Ruiz Fernández, Alfocea. Suplente, Pedro Villanueva Guillén, Alfocea.

Adjuntos: Emilio Marín Oliver, Alfocea; José Marín Oliver, Alfocea. Suplentes: Gregorio Herrero Longás, Alfocea; Pascual Herrero Longás, Alfocea.

Local: Escuelas, Barrio de Alfocea.

Districto núm. 10. — 2.º DE LAS AFUERAS

Sección 1.ª — Presidente, Plácido Acosta Ocaña, Paseo María Agustín, 27. Suplente, Isidro Vitaller Doñate, Barrio Almozara, 40.

Adjuntos: José Mariñó Expósito, Av. Madrid, 35; Marcelino Morón Gascón, Av. Madrid, 5. Suplentes: Manuel Abascal Ramón, paseo María Agustín, 33; Manuel Gregorio Gregorio, Av. Madrid, 21.

Local: Escuelas Grupo Costa.

Sección 2.ª — Presidente, Joaquín Orús Abadía, Pamplona, 1. Suplente, Manuel Montemayor Sanmartín, Barrio Castillo, 206.

Adjuntos: Santiago Martínez Ariza, Barrio Castillo, 185; Ramón Mallor Lamana, Carretera Valencia, 236. Suplentes: Julio Bernal Naxilles, Roche, 23; Eduardo Lorenzo Izquierdo, Cariñena, 9.

Local: Fábrica Chocolates Orús.

Sección 3.ª — Presidente, Francisco Godos González, Casablanca, 60. Suplente, Juan Valiente Lázaro, Bélgica, 5.

Adjuntos: Venancio Macipe Calvo, Casablanca; Antonio Marín Aparicio, Casablanca. Suplentes: José María Lobera Urzola, Casablanca; Cándido Lostanao Aina, Casablanca.

Local: Escuelas de Casablanca.

Sección 4.ª — Presidente, Fernando Abadía Lamata, Avenida de Madrid, 83. Suplente, Luis Villanueva Jáuregui, Navarra, 10.

Adjuntos: Antonio Maicas Monterde, Navarra, 16; José Mafioli Rodes, Av. Madrid, 101. Suplentes: Pedro Lozano Monje, Exp. Carmelitas, 58; Martín Goizueta Iñarra, Av. Madrid, 133.

Local: Escuelas al aire libre, Explanada Carmelitas.

Sección 5.ª — Presidente, Sebastián Loranco Huertas, Alfonso XIII, 37. Suplente, Angel Ventura García, Italia, 8.

Adjuntos: Tomás Mafioli Vallejo,

Unceta, 58; Dionisio Malo Ruiz, Inglaterra, 46. Suplentes: Cándido Lambán Izuel, Inglaterra, 36; Clemente Luna Bernal, Inglaterra, 31.

Local: Escuelas del Castillo, Av. Madrid, 147.

Sección 6.ª — Presidente, Indalecio Agudo Domingo, Sangenis, 36. Suplente, Agustín Zapatero Mateo, Pinos, 30.

Adjuntos: Rafael Serrano Sánchez, Terminillo, 6; Cayetano Máñez Fajardo, Bolivia, 2 letra B. Suplentes: José Luna Valencia, Sangenis, 48; Fausto Bellido Serrano, Castillo, 3.

Local: Colegio de párvulos, Sangenis, 7.

Sección 7.ª — Presidente, Antonio Mallor Gascón, Lázaro, 11. Suplente, Martín Yugero Rodríguez, Camino del Gallego, 8.

Adjuntos: Venancio Marcellán Mayayo, Jordana, 1; Aristides Maurel Ocabo, Delicias, 31 dup. Suplentes: Gonzalo de Castro Amo, Laguna Azorín, 23; Agustín Luesma Pina, Arias, 51.

Local: Escuelas al aire libre, Explanada Carmelitas.

Sección 8.ª — Presidente, José Felipe García, Caspe, 17. Suplente, Rafael Victoriano Romero, Caspe, 2.

Adjuntos: Maximino Magallón Lahuerta, Terminillo, 32; Manuel Maicas Pascual, Terminillo, 10. Suplentes: Santiago Luesma Gil, Caspe, 8; Jesús Gracia Molina, Casablanca, 101.

Local: Manicomio de Ntra. Señora del Pilar.

Sección 9.ª — Presidente, Julio Asirón Sevilla, Miralbueno, 18. Suplente, Julio Zurriaga Pellejero, B. Oliver, 54.

Adjuntos: Joaquín Mainar Panivino, Arz. Soldevila, 1; Generoso Marco Martínez, Rioja, 5. Suplentes: Evaristo Luesma García, San Antonio, 50; Ignacio Lucea Uriel, B. Oliver, 12.

Local: Escuelas al aire libre, Explanada Carmelitas.

Sección 10. — Presidente, José Alcalde Laserna, Miralbueno. Suplente, Esteban Vicente Martínez, Miralbueno.

Adjuntos: Francisco Mara Lobaco, Miralbueno, 215; José Martínez Burillo, Miralbueno. Suplentes: Teodoro Logroño Pueyo, Miralbueno; Timoteo Lázaro Muñío, Miralbueno, 82.

Local: Escuelas, Barrio de Miralbueno.

Sección 11. — Presidente, Leónidas H. Martínez Torres, Garrapinillos. Suplente, Benito Viu Latas, Garrapinillos.

Adjuntos: Antonio Mádquez Urquia, Garrapinillos; Pedro Pérez Romanos, Garrapinillos. Suplentes: Antonio Lobera Buil, Garrapinillos; Silvano Júlvez Catalán, Garrapinillos.

Local: Escuelas, Barrio de Garrapinillos.

Sección 12. Presidente, Bernardino Muñoz Martín, Monzalbarba. Suplente, Plácido Sebastián Sanz, Monzalbarba.

Adjuntos: Miguel Marcos Coduras, Monzalbarba; Narciso Magallón Artigas, Monzalbarba. Suplentes: Manuel Aguado Díez, Monzalbarba; José López Cañada, Monzalbarba.

Local: Escuelas, Barrio de Monzalbarba.

Sección 13. — Presidente, Claudio Caso Lacámara, Casetas. Suplente, Emilio Soriano Laurence, Casetas.

Adjuntos: Cipriano Muñoz Barrio, Casetas; Victoriano Sanclemente Latorre, Casetas. Suplentes: Ricardo Gil Asso, Casetas; Toribio Lorrio Pascual, Casetas.

Local: Escuelas, Barrio de Casetas.

Sección 14. — Presidente, Salvador Arbiol Vidosa, Villarrapa. Suplente, Pascual Terraz Supervía, Villarrapa.

Adjuntos: Benigno Ochoa Aznar, Villarrapa; Sebastián Martínez Moros, Villarrapa. Suplentes, Aurelio Lorente García, Villarrapa; Ignacio López Velilla, Villarrapa.

Local: Escuelas, Barrio Villarrapa.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, en Zaragoza, a 23 de junio de 1931.—José Iranzo. V.º B.º: El Presidente, T. Espuny Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.621.

SALDAÑA PRAT, Eulogio Luis; natural de Huesca, de estado viudo, profesión jornalero, de 38 años, hijo de Deogracias y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 495 de 1930.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.625.

Borja.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada a virtud de demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada por el vecino de esta ciudad D. Miguel Compáns Sanjuán, mayor de edad, casado, propietario, contra D. Manuel Lorente Atienza y otros, para disolver la comunidad de bienes existente entre los condueños de la Casa Teatro, sita en Borja, calle de Carreteros, número uno, vendiéndose en pública subasta; se emplaza a las personas de ignorado paradero que pudieran tener algún derecho sobre el mencionado Teatro para que, en término de nueve días comparezcan en dichos autos, con la prevención que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Borja, a veintidós de junio de mil novecien-

tos treinta y uno. — El Secretario, licenciado Antonio Bonafós.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que Ramón Pardina Santorromán ha solicitado se inscriba a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Un pozo, en la partida camino de Benedé; lindante saliente y norte con Waldesca López, mediodía y poniente camino.

2.ª Un pajar, en la partida Salida del Pueblo; confronta por sur con camino, norte pajar de Bernabé Estarriado, poniente camino y saliente era de Remigio Lóbez, y que se describe con el número 24, con la que forma una sola finca.

3.ª Un corral, en Extramuros; lindante saliente y poniente con camino, sur corral de la Sociedad del Molino y norte con Joaquina Rodríguez.

4.ª Paridera, en la partida del Pocho; lindante saliente camino, sur, norte y poniente con monte.

5.ª Un campo, en la partida corrales de la Paniquesa, de tres hectáreas, treinta y siete centiáreas; linda saliente Victoriano Lóbez, poniente paridera, sur monte y norte con Jerónimo Torres.

6.ª Campo, en la partida Pozo Nuevo, de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindante saliente pozo, poniente y norte con camino y sur Sebastián Laborda.

7.ª Campo, en la partida de Cuesta Cajún, de ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante saliente y norte con monte, y poniente y mediodía con camino.

8.ª Campo, en la misma partida, de una hectárea, setenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda saliente y norte, con monte, poniente, con camino y mediodía con la finca anterior.

9.ª Campo, en la Cardena, de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda saliente con Basilisa Millán, mediodía Felipe Mateo, poniente Baltasar Mateo, y norte con camino.

10. Campo, en la partida del Pozo de Jareta, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda saliente y poniente con camino, sur paso de ganados, y norte con Pedro Torres.

11. Campo, en la partida de Charco de Miguelico, de una hectárea, noventa y tres áreas; linda saliente y norte con monte, poniente y mediodía con Juan Salas.

12. Campo, en el Pozo de Bartolo, de ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; linda saliente Fernando Torres, poniente Francisco Monreal, mediodía con camino, y norte, con monte.

13. Campo, en Peñarroya, de veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda saliente y norte con camino, poniente Jerónimo Gasca, y mediodía con Joaquín Laviña, formando triángulo.

14. Campo, en camino de Peñarroya, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; linda saliente camino, poniente y mediodía Constancio Tena, y norte Esteban Bayo. Tiene 160 olivos.

15. Campo, en Puicoronado, de cuarenta hectáreas, sesenta y dos áreas y una centiárea; linda por saliente, poniente y mediodía con monte, y norte, con campo de Adalberto Lóbez. Tiene 500 olivos.

16. Campo, en la Loma o Paridera del Pochó, de dos hectáreas, cincuenta áreas, treinta y una centiáreas; linda saliente Mariano Tena, poniente, mediodía y norte con monte.

17. Campo, en la partida de Caracol, de dos hectáreas, veintiuna centiáreas; linda por sur con monte, poniente y norte con carretera, y mediodía Felipe Aured.

18. Campo, en Val de Riglos, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas, con 175 olivos; linda poniente, mediodía y norte con sarda, y saliente con (debe ser con olivar de Fernando Aured.)

19. Viña, en Val de los Vasos, de cincuenta áreas, y seis centiáreas; linda saliente, poniente y mediodía con Fernando Aured, y norte con camino. Tiene 33 olivos.

20. Campo, en la partida de la Balsa de la Sierpe, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; linda saliente Pedro Martínez, poniente Manuel Juan Aured, mediodía y norte con monte.

21. Casa, con corral, en la calle del Horno, número 26; linda por derecha con la de Pedro Lóbez, izquierda Patricio Mateo y espalda con corral de la casa contigua.

22. Pozo, de nueva construcción, en el camino de Longares, linda mediodía paso de ganados, y norte, saliente y poniente con monte.

23. Pozo, de nueva construcción, en la partida de Peñarroya, linda por norte con camino, sur, este y oeste con finca, que fué de Pedro Lóbez.

24. Era, sita en las de Pan Trillar, de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda saliente Francisco Jimeno, poniente, mediodía y norte Mariano Jimeno. En ella se encuentra el pajar descrito con el número dos.

Todas las referidas fincas se hallan sitas en el término municipal de La Muela.

Y por este segundo edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que empiezan a contarse desde el diez y siete del actual, día siguiente al en que se publicó el primer edicto, comparezcan ante este Juzgado, en el indicado expediente, alegando su derecho si vieren convenirles, presentando las pruebas en que lo funden; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en La Almunia, a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Suja. El Secretario, P. Candela y Polo.

Núm. 2.618.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hallazgo en aguas del río Ebro, término de Mequinenza, del cadáver de una mujer, no identificada, de unos cuarenta años de edad, cuya muerte puede datar de unos dos meses a la fecha, por lo que se cita a las personas que conozcan la desaparición de alguna de dicho sexo, para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado con los detalles del tiempo, y circunstancias de la ausencia y los demás conducentes a la identificación del cadáver y esclarecimiento de las causas de la muerte.

Dado en Caspe, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y uno. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Juan Almudi.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Desde el día 1.º de julio próximo se pagará el cupón número 2 de las Obligaciones 6 por 100 libres de impuestos de esta Sociedad, a razón de 15 pesetas cada uno.

El pago se verificará en las oficinas de Banco de Aragón, Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco de Crédito de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1931. — El Secretario, Mariano Lasala.

Término de Rabal de Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfardilla de Brazales de 1930, en el distrito municipal de esta ciudad y sus agregados, da principio en el día de la fecha, terminando el 5 de agosto más próximo, intentándose el cobro a domicilio durante los treinta primeros días.

Los señores asociados podrán satisfacer directamente sus cuotas los días laborables, durante ese plazo, de nueve a trece, en la Depositaria, Roda, 56, principal; además en los diez últimos días de las catorce a las dieciocho horas.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado sin pagar, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan su débito desde el 21 al 31 de agosto inclusive del año actual, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, sin perjuicio del recargo del 5 por 100 mensual que a partir de 1.º de enero del año próximo impone el artículo 8 de las vigentes Ordenanzas y de serle privado el riego a sus campos.

Lo que se anuncia en este BOLETIN conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 del Estatuto de recaudación.

Zaragoza, 24 de junio de 1931. — El Presidente, Francisco Vargas.

IMPRESA DEL HOSPICIO

tualidad cuando el accidente fuese debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias. Los Estatutos y Reglamentos parciales en su caso deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, previos informes del Instituto Nacional de Previsión y Consejo de Trabajo.

Base 9.^a Los patronos asociados deberán facilitar a las Mutualidades los datos necesarios para el funcionamiento de éstas y establecimiento del seguro bajo las sanciones reglamentarias.

Base 10. Las Mutualidades tendrán capacidad para celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

El capital de la Mutualidad deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Las Mutualidades deberán prestar la fianza inicial que en cada caso se fije por el Instituto Nacional de Previsión.

Base 11. Las Mutualidades constituidas conforme a la presente ley facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o en virtud de dictamen facultativo se le considere comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera el obrero dicha asistencia.

Asimismo podrán reclamar la asistencia de los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, en virtud de concierto con la Mutualidad, conforme tarifa especial aprobada con intervención de la Inspección Sanitaria.

Podrá también, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, recabar que se considere la prestación de la asistencia médico-farmacéutica como servicio de la Beneficencia municipal, a cargo de los facultativos titulares retribuidos por estos servicios especiales con arreglo a tarifa especial por cuenta de la Mutualidad, según el concierto que se celebre para incluir dicha obligación en los contratos con los titulares.

En aquellos Municipios donde existan establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales), etc.), las mutuales de patronos podrán contratar con los Ayuntamientos la utilización de tales medios de tratamiento que les será facilitada por convenios adecuados.

El obrero lesionado o su familia podrá designar a su cargo uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que preste el de la Mutualidad. Disposiciones especiales regularán esta cooperación facultativa.

Base 13. Los obreros víctimas del accidente del trabajo tendrán derecho al abono de una indemnización, cuya forma y cuantía se regulará por las disposiciones generales actualmente en vigor para los obreros víctimas de accidentes de la industria.

Por salario se entenderá el total de la remuneración o remuneraciones que gané el obrero en dinero o en especie o en una y otra forma, ya por salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o en otro modo.

Si se tratare de un obrero con salario fijo, la indemnización se determinará por éste; si se tratare de trabajo eventual, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario medio regulador que por partidos judiciales, y previos los informes que se estimen

oportunos, se fijen con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la cuantía mínima de los salarios, a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

En caso de incapacidad temporal producida por accidente ocurrido durante trabajos de corta duración retribuidos con remuneración extraordinaria, como siega, monda, etc., la indemnización se abonará durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a dicha remuneración, y pasado este mes, con arreglo al jornal medio de la región.

Base 14. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo para que fueron constituidas, en Compañías establecidas legalmente.

Base 15. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de Seguros legalmente constituidas el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reunir las condiciones que determine el Reglamento en cuanto a fianza y condiciones de la póliza de seguro.

Base 16. El hecho de no estar asegurado el patrono le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley, pudiendo el obrero ejercitar acción directa contra el mismo.

Base 17. El Instituto Nacional de Previsión redactará un proyecto de Ley para organizar el reaseguro a que se refiere la base 14 y ejercer la inspección sobre las Mutualidades.

Se constituirá en el mismo Instituto un fondo de garantía para el pago de la indemnización, en el caso de que el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono, de la entidad aseguradora, sea Mutualidad o Compañía. Dicho fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse de los por él abonados, teniendo la condición de acreedor singularmente privilegiado.

El fondo de garantía gozará, a los efectos legales, el beneficio de pobreza, así como las preferencias que las leyes otorguen.

El fondo de garantía se formará con una aportación inicial del Estado y sucesivas anuales, con subvenciones de Corporaciones públicas o particulares, con el importe de las multas impuestas por infracciones en la aplicación de esta Ley.

Base 18. El Estado consignará cantidad en sus presupuestos para subvencionar las Mutualidades que practiquen el seguro a que se refieren estas bases, así como para el sostenimiento de los servicios necesarios para la aplicación de esta Ley.

Base 19. Disposiciones reglamentarias determinarán las multas que podrán imponerse por la Inspección o por las mismas Mutualidades por incumplimiento de las obligaciones que incumba a los patronos en el cumplimiento de la Ley, o a las mismas Mutualidades o Compañía aseguradora, en el de su cometido.

Base 20. Las Mutualidades, así como el Instituto Nacional de Previsión, gozarán de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a esta Ley, operaciones necesarias para su implantación y aplicación y documentación con ella directamente relacionada.

Las Autoridades de todos los órdenes librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la Ley.

Base 21. En todo lo no previsto en las ante-

riores bases se aplicarán las disposiciones pertinentes de los preceptos fundamentales y reglamentarios actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo adicional. Por el Consejo de Trabajo, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, se redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, en el plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento general para el desarrollo y aplicación de las bases precedentes.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 13 junio 1931).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de enero último, que mandó constituir en Zaragoza un Comité paritario interlocal de Industrias de la Alimentación, con jurisdicción sobre la dicha provincia y las de Teruel, Soria y Huesca, concediendo un plazo de veinte días para que durante él se inscribieran las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el plazo concedido,

Esté Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la “Gaceta de Madrid”, se verifiquen las elecciones de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

a) Los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada representación en lo referente a la fabricación de dulces, serán elegidos por las entidades patronales “Asociación Patronal de Confitería, Pastelería y Cicería”, de Zaragoza, y la entidad obrera “Asociación de Obreros Confiteros, Reposteros y Pasteleros La Unión”, también de Zaragoza.

b) Los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar las representaciones de fabricantes de chocolates, serán designados por la “Asociación de Fabricantes de Chocolates” de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, con domicilio en Zaragoza, y el Sindicato Católico Libre de Chocolateros y similares de Zaragoza, respectivamente.

c) Los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal y obrera en los ramos de Pastelería y Repostería, serán elegidos por la “Asociación Patronal de Confitería, Pastelería y Cicería”, de Zaragoza, y la “Asociación de Obreros Confiteros, Pasteleros y Reposteros”, también de Zaragoza, respectivamente; y

2.º Que todas las Asociaciones, tanto patronales como obreras que quedan reseñadas en el número anterior con derecho a tomar parte en las elecciones, enviarán a la Delegación Regional del Trabajo, al remitir las actas de las mismas, declaraciones juradas del número de los obreros que emplean las patronales y del número de socios que integran las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de junio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 15 junio 1931).

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Departamento por el Consejo de Trabajo, solicitando que se aclaren los límites de las atribuciones de los Comités paritarios de Comercio y las Delegaciones provinciales y locales del mencionado Consejo, a fin de evitar los conflictos que entre unos y otros organismos pudieran producirse con motivo de la indeterminación de las disposiciones vigentes respecto a las facultades de aplicación de las mismas:

Considerando que la disposición aclaratoria que se solicita, ya fué adoptada en 17 de diciembre último, si bien no se publicó en la “Gaceta de Madrid”:

Considerando que el fundamento legal de la expresada disposición es “que después del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, se han dictado varias disposiciones (Reglamento del descanso dominical y del trabajo nocturno de la mujer), con el espíritu de llevar a la competencia de los organismos paritarios lo que constituía materia de convención, y respecto a la materia punto concreto de jornada mercantil, ya se indicó en disposiciones de este Ministerio que siendo los Comités paritarios del Comercio organismos en los que aparece más pura y especializada la representación de cada profesión, que en las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que actúan elementos de profesiones distintas, corresponde a los Comités paritarios del Comercio las facultades atribuidas a las Juntas de Reformas Sociales en la Ley de 4 de julio de 1918 y su Reglamento respecto a los Comercios de la localidad en que el Gobierno paritario actúe”.

Este Ministerio ha acordado declarar (reiterando la doctrina sustentada en 17 de diciembre último), que corresponde a los Comités paritarios del Comercio las facultades otorgadas a las antiguas Juntas de Reformas Sociales en la Ley de 4 de julio de 1918, y su Reglamento, facultades que continuarán ejerciéndose por la Delegación local del Consejo de Trabajo en los territorios en que no exista Comité paritario del Comercio, o que existiendo no actúe en las materias objeto de dicha Ley.

Madrid, 11 de junio de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general del Trabajo.

(“Gaceta” 18 junio 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.629.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

El señor Alcalde de Loscos (Teruel) me participa, que el día 20 del actual se marchó de su domicilio, en aquella localidad, el vecino Julio García Bailo, de 46 años, viudo, 1,700 m. de estatura aproximadamente, color moreno, sin ninguna seña particular, viste pantalón negro de pana rayada, blusa y boina negras, camisa a rayas del mismo color, albarcas de goma y calcetines también negros, teniendo perturbadas sus facultades mentales y sospechándose haya podido suicidarse.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, especialmente a los de los pueblos limítrofes de la referida provincia, practiquen gestiones en averiguación de su paradero, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil.

Zaragoza, 24 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

Núm. 2.628.

Reses mostrencas.—Circular.

El Alcalde de Rueda de Jalón me comunica, que al vecino de dicha localidad Sebastián Riuerto, se le extravió una yegua de su propiedad, que se encontraba en la finca denominada «La Serreta», de dicho término municipal, de las señas siguientes: pelo rojo, marcada a fuego en la pierna derecha con las iniciales C. M., de edad cerrada y alzada regular y la frente blanca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuere hallado, a fin de que sea entregado a su dueño, previo cumplimiento de los requisitos que dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 24 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.633.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Negociado de Propiedades.

Edicto.

Con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ventas, he acordado que se celebre en el día y hora que se dirá y en las condiciones que se establecen, la subasta de los materiales procedentes del derribo del edificio denominado «San Juan de los Panetes», consistentes en mil doscientas tejas viejas, la mayor parte no enteras, y unos cuarenta y dos metros cúbicos de madera de distintas dimensiones y escuadrillas, y en diferente estado de conservación, y cuatro arcas de caudales, inservibles.

Esta Administración de Rentas públicas ha

acordado que la subasta se celebre el día veintitrés de julio próximo, a las doce de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, en las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de la subasta de los cuarenta y dos metros cúbicos de madera de distintas dimensiones y diferente estado de conservación (valor de su tasación), sin que se admitan posturas inferiores al mismo, mil quinientas pesetas.

Mil doscientas tejas viejas, la mayor parte de ellas no enteras, ochenta pesetas (valor de la tasación).

Cuatro cajas de caudales viejas, inservibles, en cien pesetas.

2.^a La subasta se celebrará por pujas a la llana, debiendo aumentarse los tantos de diez en diez pesetas.

3.^a Dichos enseres se hallarán de manifiesto en el edificio denominado «San Juan de los Panetes», todos los días laborables, hasta el anterior al de la subasta.

4.^a El pago de los derechos reales y gastos de la subasta serán de cuenta del comprador, y

5.^a Los solicitantes deberán depositar el 10 por 100 de la tasación.

Zaragoza, 23 de junio de 1931.—P. A., P. Fernández Díaz.

Núm. 2.635.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Enrique Bonal Lorenz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de julio, dará principio la cobranza voluntaria del impuesto por Patente Nacional de Automóviles en sus cuotas correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio, tanto para los contribuyentes que ya figuraban en las listas cobratorias de ordinaria, como las de aquellos dados de alta durante el primer semestre.

Advirtiéndose que el plazo voluntario para su pago será la primera quincena del nombrado mes; y que una vez transcurrido dicho plazo incurrirán los particulares en el apremio con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si realizaran el pago dentro de los diez últimos días del mentado julio.

Asimismo se advierte reglamentariamente que no se intentará el cobro a domicilio o en cada localidad, debiendo proveerse los contribuyentes de tal documento precisamente en las Oficinas recaudatorias permanentes de la capital o cabeza de zona respectiva.

Zaragoza, 23 de junio de 1931.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Vacunación del Instituto Nacional de Higiene entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a la regla primera del apartado B) del artículo 9.º del Reglamento del personal de esta Dirección, aprobado en 8 de julio de 1930.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1931. — El Director general, P. D., M. de Torres Grima.

("Gaceta" 16 junio 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vacante en esta Escuela Superior de Veterinaria la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado, entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediendo a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

De Orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

("Gaceta" 16 junio 1931).

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, una Cátedra de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por el turno libre de oposición, según lo dispuesto en el Orden ministerial de esta fecha y en el Reglamento de aquel Centro docente de 25 de agosto de 1917.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa que oportunamente se publicará en la "Gaceta", y aplicándose, en cuanto

sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y la certificación del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

Quedan desde luego admitidos a esta oposición los aspirantes que habían presentado sus instancias y documentos dentro de la convocatoria de agregación de esta vacante a otra de la misma disciplina y Centro, cuya agregación se dejó sin efecto, que son los siguientes, según aparece publicado en la "Gaceta" de 26 de febrero de 1930: doña Elena Rosat Solera, D. Francisco Fuster Virto, doña Carmen Gómez y Nieto, doña Ana Rebollar e Iriarte y D. José María Franco y de Bordona.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1931. — El Director general, Orueta.

("Gaceta" 16 junio 1931).

Núm 2.622.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Haciéndose preciso, para atender a los servicios de la Administración municipal, esta Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D.ª María Casilda Acín Carrillo, Auxiliar taquimecanógrafa interina, con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público por el presente edicto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Zaragoza, 22 de junio de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.